



Rama Judicial

República de Colombia

206

**AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2017-00287-00** instaurada por **MARIA ELIDA RODRIGUEZ DIAZ y OTROS** en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**MARIA ELIDA RODRIGUEZ DIAZ**

C.C. 38.265.136

Dirección: Corregimiento de San Bernardo Vereda Santa Rita de Ibagué

Apoderada: STELLA BARRIOS DE SARMIENTO

C. C: 38.245.434

T. P: 126.721 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: manzana 50, casa 7, etapa 8ª, barrio Jordán, en Ibagué

Teléfono: 3214612155

Correo electrónico: [stebasaco@hotmail.com](mailto:stebasaco@hotmail.com)

**2. Parte Demandada**

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Apoderada: GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ

C. C No. 65.729.592

T. P No 58460 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 10 No. 8-07, tercer piso, barrio Belén en Ibagué

Teléfono: 310 3478274

Correo electrónico:

[gloria.villegas@fiscalia.gov.co](mailto:gloria.villegas@fiscalia.gov.co)

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co);

**3. Ministerio Público**

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos  
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805  
Teléfono: 3003971000  
Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ como apoderada de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION en los términos del poder allegado a esta diligencia.

## 2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada el 7 de junio de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

### 2.1. Parte demandante – Testimonial

Se procede a la recepción de los testimonios de:

SEBASTIAN HEREDIA MARTINEZ C.C. 93.411.699  
EDUARDO BONILLA ACUÑA C.C. 14.235.553  
HERNANDO ORTIZ C.C 2.233.943-NO SE HIZO PRESENTE  
ALFREDO YARA AYALA C.C 93.404.543- NO SE HIZO PRESENTE

El Señor EDUARDO BONILLA ACUÑA, identificado con C.C No. 14.235.553, mayor de edad 58 años, domiciliado en corregimiento San Bernardo Vereda Santa Rita de Ibagué, de profesión u ocupación agricultor, escolaridad quinto de primaria, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente la apoderada de la Fiscalía General de la Nación-Inició en el minuto 3.18 y terminó en el minuto 13.35.

El Señor SEBASTIAN HEREDIA MARTINEZ, identificado con C.C No., mayor de edad 44 años, domiciliado en San Bernardo Vereda Santa Rita de Ibagué, de profesión u ocupación campesino, escolaridad tercero de primaria, quien fue citado a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego por la apoderada del demandante, posteriormente la apoderada de la Fiscalía General de la Nación-inició en el minuto 14.28 y terminó en el minuto 24.11.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante para que manifieste si desiste de los testimonios de los señores Hernando Ortiz y Alfredo Yara Ayala, quien manifiesta que desiste de las declaraciones. Conforme al artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores Hernando Ortiz y Alfredo Yara Ayala.

TENIENDO EN CUENTA QUE NO HAY MÁS PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR, SE DECLARA **CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

### **3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 9 de octubre de 2019.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio Publico: Sin observaciones

### **4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A**

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
- Ministerio Público: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

**5. CONSTANCIAS**

Se da por finalizada la presente diligencia siendo las (8:58 a.m.) del día 8 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.



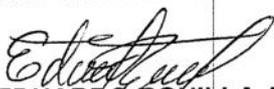
**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público



**STELLA BARRIOS DE SARMIENTO**  
Apoderada Parte Demandante

*Gloria Lucia Villegas Gonzalez*  
**GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ**  
Apoderada de la Fiscalía General de la Nación



**EDUARDO BONILLA ACUÑA**  
Declarante

*Sebastian Heredia Martinez*  
**SEBASTIAN HEREDIA MARTÍNEZ**  
Declarante